

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí (S) 16 de febrero de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 12 de febrero pasado mediante correo electrónico recibido a las 2:32 p.m., este Despacho judicial fue notificado por parte de la Corte Suprema de Justicia de fallo de tutela de segunda instancia, al interior de la acción impetrada por NOHORA DUARTE PEÑA contra este juzgado al no estar conforme con la decisión de terminación de desistimiento tácito proferida el 06 de febrero de 2020.

La decisión de primera instancia proferida por Tribunal Superior de Distrito judicial de Bucaramanga concedió la tutela y ordenó a este funcionario dejar sin efecto la mencionada providencia y continuar con el trámite del asunto, en cuyo cumplimiento mediante auto del 14 de agosto de 2020 se impartieron las ordenes pertinentes.

Habiéndose impugnado el fallo por parte de uno de los acreedores, la Corte suprema de Justicia revocó el fallo de primera instancia, negando el amparo constitucional a la accionante/promotora, por lo que la decisión de terminación por desistimiento tácito proferida por este juzgado el 06 de febrero de 2020 se encuentra en firme.

Pese a que el trámite se continuó en cumplimiento del fallo de tutela referido, al haberse negado el amparo constitucional, todo lo actuado con posterioridad a la firmeza de la terminación, debe ser declarado nulo.

Ello por cuanto la causal segunda del artículo 133 del C.G.P., en virtud de lo dispuesto por el artículo 136 parágrafo, ibidem, es absolutamente insaneable, lo que impone tal consecuencia a lo actuado con posterioridad a la terminación procesal.

Las normas en referencia de manera literal señalan:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de febrero de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

**ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(...)

**PARÁGRAFO.** Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todas las providencias emitidas a partir del 06 de marzo de 2020 (no inclusive).

SEGUNDO: POR secretaría, dese cumplimiento a los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del auto de fecha 06 de febrero de 2020.

TERCERO: REINTÉGRENSE a COOPRODECOL el título No. 460220000044407 por valor de \$ 19.341.389.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la GOBERNACION DEL SANTANDER en atención a los oficios remitidos dentro del trámite. Los mismos quedan sin efecto.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca85291549eb581da92034dee4b15384ce18b57bd55b50acf0907d04f3e8fd70**

Documento generado en 17/02/2021 03:35:27 PM

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de febrero de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de febrero de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>